

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD ARCO EXP. EUC5/LPDPPOEJ/001/2021  
RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 007/2021**

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; A 24 de agosto de 2021.

**VISTOS.-** Atendiendo a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, registrada dentro del índice de la Unidad de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; este Comité de Transparencia se ocupa, en términos de los numerales 59, 60 y 109 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de emitir la **RESOLUCIÓN EN ALCANCE** derivada de la **DÉCIMO TERCERASESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toma en consideración los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de ejercicio de derecho ARCO, bajo el concepto de "ACCESO", bajo el folio 01789321, por lo que se asignó el número de expediente EUC5/LPDPPOEJ/001/2021, solicitando lo siguiente:

N1-ELIMINADO 110

**SEGUNDO.-** La ciudadana acreditó con documento idóneo la personalidad con la que comparece, ello apegado al artículo 52 punto 1 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, presentado los siguientes documentos:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple del Pasaporte a favor de N2-ELIMINADO 110 con fecha de expedición 07 de marzo de 2016, número N3-ELIMINADO 108 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Instrumento Público que carece de valor probatorio por ser anexado como copia simple y no contar con el cotejo físico.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia simple de la Tarjeta de Circulación Vehicular, expedida por la Secretaría de Transporte, a favor de la C. N5-ELIMINADO 108 respecto del vehículo N6-ELIMINADO 108 marca N7-ELIMINADO 105 de N8-ELIMINADO 105

C.V., modelo N9-ELIMINADO 105 serie N10-ELIMINADO 105 Instrumento Público que carece de valor probatorio por ser anexado como copia simple y no contar con el cotejo físico.

Dichos documentos ya obran dentro del expediente y son utilizados para los efectos legales a que haya lugar. -----

**TERCERA.-** Con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se requirió a la Dirección Operativa para efecto de que manifestara información correspondiente. -----

**CUARTO.-** Con fecha 09 nueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se notificó, a esta Unidad de Transparencia, la justificación legal referente a la improcedencia del requerimiento. -----

**QUINTO.-** El día 17 diecisiete de marzo del año en curso, se celebró la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, para efecto de llevar a cabo el análisis de la Solicitud de Ejercicio de Derecho ARCO. En este sentido, se dictó resolución correspondiente. -----

**SEXTO.-** Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se notificó la resolución referida, por medio de Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico. -----

**SÉPTIMO.-** El día 19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, se recibió mediante correo electrónico, el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión de datos personales que hoy nos ocupa, teniéndose por recibido oficialmente el día 20 veinte de abril del año en curso, por así recibirse en horario laborable de la Unidad de Transparencia del Escudo Urbano C5. Debido a ello, se anexó los agravios por parte de la ciudadana, mismos que a la letra dice:

*"Instituto de Transparencia, Información Pública  
Y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.  
Presente. -*

*La que suscribe señora N11-ELIMINADO 108 comparezco en tiempo y forma para interponer RECURSO DE REVISIÓN en virtud de la negativa de acceso (artículo 100 apartado 1. Inciso VI de la LEY DE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS) a mis datos personales, y designo el siguiente correo electrónico para efectos de recibir notificaciones: N12-ELIMINADO 108 y para acreditar mi identidad acompañó copia certificada por fedatario público del N13-ELIMINADO 108 por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como copia certificada de la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, ésta última correspondiente al vehículo de*

*Mi propiedad; a continuación, presento la siguiente relación de hechos:*

1.- Con fecha 07 (domingo) de marzo del 2021 a las 16:51 hora, quedó registrada mi solicitud de Datos Personales para el ejercicio de los derechos ARCO en la modalidad de Acceso, a través del sistema informático [www.infmexjalisco.org.mx](http://www.infmexjalisco.org.mx) (Plataforma Nacional de Transparencia), presentada ante el **Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco** (en lo sucesivo "C5 Escudo Urbano"), misma que por haber sido formulada en un día inhábil, fue recibida oficialmente al siguiente día hábil, es decir el 8 (lunes) de marzo del 2021, misma que quedó registrada bajo el folio 01789321, en los siguientes términos:

N14-ELIMINADO 110

2.- Con fecha 19 (viernes) de marzo del 2021, recibí en mi correo electrónico N15-ELIMINADO 108 la notificación respecto de la respuesta (resolución) a la solicitud de acceso, con el folio ya referido, que formulé ante el sujeto obligado "C5 Escudo Urbano", la cual fue identificada ante dicho organismo bajo el expediente EUC5/LPDPPSOEJ/001/2021, resolución de fecha 17 de marzo del 2021, derivada de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; en la cual el comité resolvió en sentido IMPROCEDENTE la entrega de lo solicitado por la suscrita.

3.- El acto que se recurre es la resolución descrita en el punto que antecede, por los siguientes motivos de inconformidad:

a).- En el considerando 3 de la resolución, se hace referencia que derivado de las gestiones internas realizadas por la Unidad de Transparencia del "C5 Escudo Urbano", la Dirección Operativa presenta un informe donde refiere que "los datos y reportes detallados respecto de las capturas mediante cámaras LPR de este Escudo Urbano C5, debe considerarse delicada y con **acceso limitado a las autoridades competentes**, por así encontrarse en los supuestos de impedimento legal, lesión derechos de terceros y, al ser información obtenida con fines de seguridad pública, su entrega obstaculizaría actuaciones judiciales", con dicho razonamiento el "C5 Escudo Urbano" transgrede lo dispuesto por el artículo 45. Derechos ARCO - Procedencia. Apartado 1. "En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. (...)" apartado 2. "Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley. (...)", así como lo dispuesto por el artículo 46 Derechos ARCO- Tipos. Apartado 1. El titular tendrá derecho a: fracción I. "Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)" ambos ordenamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el "C5 Escudo Urbano" indebidamente estima que dichos datos son de "acceso limitado a las autoridades", lo cual reitero, contraviene la referida legislación, y que además su entrega "obstaculizaría actuaciones judiciales", lo cual es una mera estimación subjetiva, sin que dicho organismo

cuenta con un mandamiento escrito por autoridad competente mediante el cual le ordene se abstenga de proporcionar dicha información, en virtud de que no existe actuación judicial y/o carpeta de investigación alguna en la que esté involucrada la suscrita y/o el vehículo sobre el cual se solicitaron los datos de acceso.

b).- En el considerando 6 de la resolución, se hace referencia que "se vulneraría la ubicación de las cámaras de video vigilancia del Escudo Urbano C5 en el Estado de Jalisco (...)", sin embargo no menos cierto es que la ubicación de las referidas cámaras se encuentra a la vista de todas las personas, ya que están instaladas en la vía pública y alguna montadas incluso sobre estructuras de gran tamaño, por lo que el razonamiento esgrimido por el sujeto obligado resulta a todas luces inoperante, y que además la existencia de dicho mecanismo de seguridad es de conocimiento público, por así difundirlo los medios de comunicación, toda vez que como lo refiere una nota periodística del periódico de circulación local denominado "El Informador" de fecha 26 de marzo del año 2018 (consultable en la siguiente liga: <https://www.informador.mx/jalisco/En-maximo-60-dias-operacion-total-del-C5-estatal-20180326-0113.html>) en la misma refiere que "El sistema contará con un monitoreo inteligente de dos mil 469 puntos de la ciudad, a través de cinco mil 300 cámaras nuevas, que se sumarán a las mil 200 ya instaladas (las cuales son reacondicionadas). Del total 300 tendrán lector de placas y algunas otras, reconocimiento facial. Además, se colocarán mil 500 botones de pánico y 48 marcos carreteros ubicados en los principales accesos de la ciudad donde se colocarán sensores" (...).

En el mismo considerando, el "C5 Escudo Urbano" refiere que la entrega de la información solicitada podría obstaculizar actuaciones judiciales y lesionar derechos de terceros, y por ende estima como improcedente lo peticionado; sin embargo, vuelvo a reiterar, dicho razonamiento se basa en meras suposiciones, sin que en el caso concreto se lesionen derechos de terceros, toda vez que la información peticionada, es relativa y atinente al bien mueble (vehículo) de mi exclusiva propiedad, sobre el cual están relacionados datos personales que por la relación de los registros que existen entre las placas de circulación del referido vehículo y su propietario, se puede determinar directa o indirectamente la identidad de la suscrita, tal y como lo refiere el artículo 3 apartado 1. Fracción IX de la Ley y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, solicito que una vez analizado el presente recurso de revisión, se tenga a bien ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada, por el medio electrónico (correo electrónico) indicado tanto en la solicitud recurrida como en el presente.

Acompaño con la presente, los documentos con los que acredito mi identidad y personalidad jurídica, mismos que ya fueron referidos en el proemio y que también fueron anexados de manera electrónica a la solicitud recurrida, sin que sea factible acompañar la copia de la solicitud y acuse de recepción, toda vez que como referí en el punto 1 del presente documento, dicha solicitud fue presentada a través de un medio electrónico; así mismo acompaño la copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente (correo electrónico); así mismo solicito se tomen como pruebas las referidas copias certificadas para que sean sometidas a juicio del Instituto..." (SIC) -----

**OCTAVO.-** Con fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, se rindió informe de ley, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, manifestando lo que a derecho corresponde por parte de este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco. -

#### CONSIDERANDOS:

1.- Este Sujeto Obligado es competente para conocer, sustanciar y resolver sobre la entrega o improcedencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 4º, 9º y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; tomando en consideración lo establecido en el artículo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 fracción XII, y 22 fracción XV punto I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, en lo sucesivo Escudo Urbano C5, expedida por el Congreso del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 02 dos de junio del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia a partir del día 03 tres de Junio del año 2018 dos mil dieciocho; lo dispuesto en el Acuerdo número AGP-ITEI/022/2020, emitido de la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve del mes de septiembre del 2020 dos mil veinte, por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, donde se declara a este Escudo Urbano C5 como Sujeto Obligado Directo, otorgando las facultades que, como tal, se establecen dentro de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los artículos 45, 48, 49, 51, 52, 53, 54.2, 55.1 fracciones III, IV, V de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

2.- La Personalidad del solicitante ha quedado ampliamente acreditada dentro del expediente que hoy nos ocupa, de conformidad con el numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco. -----

3.- Una vez que ha sido estudiado el expediente en comento, se procede a la celebración de la **DÉCIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** por parte del Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, ello para efecto de emitir **RESOLUCIÓN EN ALCANCE**.

De las actuaciones que obran dentro del expediente en materia, se analizan las gestiones internas, por lo que, en aras de brindar información correspondiente a lo requerido por el ciudadano, se informa **EN ALCANCE** y en carácter de **ACTOS POSITIVOS**, lo siguiente:

N16-ELIMINADO 110

4.- De tal suerte que, este Comité de Transparencia **realiza ACTOS POSITIVOS** para entregar registro detallado con los que cuente este Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, respecto de las cámaras de videovigilancia denominadas "LPR", donde figure el vehículo con placas N17-ELIMINADO 108

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 45, 46.1 fracción I, 55 fracciones III, IV y V, y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con las siguientes:

**PROPOSICIONES**

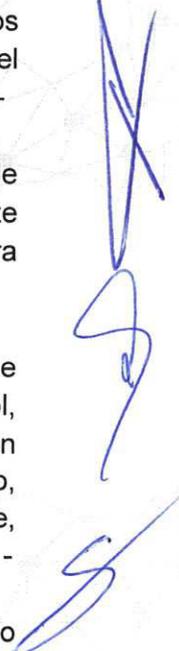
**PRIMERA.-** Este Comité de Transparencia del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco resuelve en alcance como **ACTOS POSITIVOS** la entrega a la C. N18-ELIMINADO 108 de registros detallados con los que cuenten respecto de los lectores de placas en los cuales figure el vehículo con las placas N19-ELIMINADO 108

**SEGUNDA.-** Toda vez que la presente solicitud se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia, señalándose a la par un **correo electrónico**; se ordena la notificación este último medio, toda vez que no se habilita opción dentro de la primera mencionada, para notificaciones como actos positivos.

Una vez notificado, se informa que también podrá acceder a la presente resolución de manera personal en las instalaciones del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, ubicadas en Paseo de la Cima sin número, sección bosques, Fraccionamiento el Palomar, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, donde se autoriza la entrega de copias simples de la presente resolución a la solicitante, ello libre de costas.

**TERCERA.-** Se ordena la elaboración de la Versión Pública de la presente resolución, ello para efecto de llevar a cabo su publicación dentro del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. Dicha versión deberá testar los datos personales de la ciudadana y los datos vehiculares.

**CUARTA.-** Remítase copia simple en versión digital, de la presente resolución, al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales, ello para efecto



de que se agregue dentro del expediente del Recurso de Revisión de Datos Personales 007/2021. -----

Así resolvió el Comité de Transparencia del Escudo Urbano C5, firmando sus integrantes, los C.C. **ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA**, **Presidente del Comité y Director General**; **MTRO. NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ**, **Secretario del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Área Jurídica**, y; **LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ**, **Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control**, todos dentro de este Escudo Urbano C5.-----

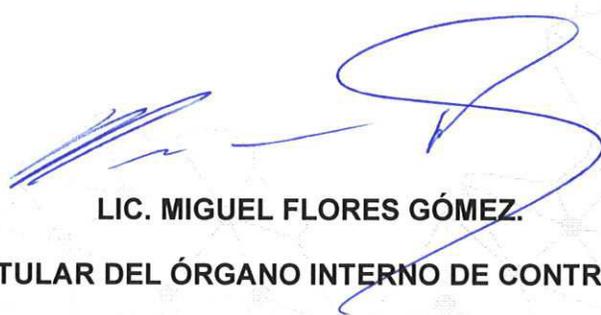
-- NOTIFIQUESE.--



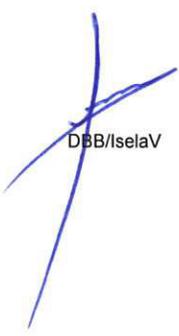
**INGENIERO ALEJANDRO PLAZA  
ARRIOLA.**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.**



**MAESTRO NOÉ COBIÁN JIMÉNEZ.**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA.**



**LIC. MIGUEL FLORES GÓMEZ.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.**



DBB/IselaV

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO PATRIMONIO DE UNA PERSONA, INVOLUCRADO EN PROCEDIMIENTOS SIN QUE HAYA CAUSADO ESTADO., por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ART. 17.1 FRACCIÓN I INCISO C) Y F), Y IV DE LA LTAIPEJM
- 2.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 3.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 4.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 5.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 6.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 7.- ELIMINADO Información que pone en riesgo la seguridad y patrimonio de cualquier persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 fracción I inciso c) LTAIPEJM
- 8.- ELIMINADO Información que pone en riesgo la seguridad y patrimonio de cualquier persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 fracción I inciso c) LTAIPEJM
- 9.- ELIMINADO Información que pone en riesgo la seguridad y patrimonio de cualquier persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 fracción I inciso c) LTAIPEJM
- 10.- ELIMINADO Información que pone en riesgo la seguridad y patrimonio de cualquier persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1 fracción I inciso c) LTAIPEJM
- 11.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 12.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 13.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 14.- ELIMINADO PATRIMONIO DE UNA PERSONA, INVOLUCRADO EN PROCEDIMIENTOS SIN QUE HAYA CAUSADO ESTADO., por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ART. 17.1 FRACCIÓN I INCISO C) Y F), Y IV DE LA LTAIPEJM
- 15.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM
- 16.- ELIMINADO PATRIMONIO DE UNA PERSONA, INVOLUCRADO EN PROCEDIMIENTOS SIN QUE HAYA CAUSADO ESTADO., por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ART. 17.1 FRACCIÓN I INCISO C) Y F), Y IV DE LA LTAIPEJM
- 17.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM

## FUNDAMENTO LEGAL

18.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM

19.- ELIMINADO Datos Personales que hacen identificable a una persona, por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 3.1 fracción IX LPDPPSOEJM

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Fecha de clasificación	24/08/2021
Área	COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Información reservada	RESERVADA
Periodo de reserva	5 AÑOS
Fundamento Legal	ART. 17.1 FRACCION I INCISO C), F) Y FRACCIÓN IV DE LA LTAIPEJM
Ampliación del periodo de reserva	NA
Confidencial	CONFIDENCIAL
Fundamento legal de confidencialidad	ART. 3.1 FRACCIÓN IX DE LA LPDPPSOEJM
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	24/08/2026
Partes o secciones reservadas o confidenciales	
Rúbrica y cargo del servidor público	

FUNDAMENTO LEGAL

Sello de la dependencia	
-------------------------	--